

Expediente: **11023/23**
Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ ACOSTA SERGIO ANDRES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **23/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ACOSTA, Sergio Andres-DEMANDADO
30715572318221 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 11023/23



H106012218740

JUICIO: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ ACOSTA SERGIO ANDRES s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE. N° 11023/23-MME

San Miguel de Tucumán, 22 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ ACOSTA SERGIO ANDRES s/ COBRO EJECUTIVO Y

CONSIDERANDO:

Que la parte actora inicia cobro ejecutivo por la suma de \$ 40.000 (Pesos Cuarenta Mil) en contra de ACOSTA Sergio Andres&, suma ésta que surge de las copias de las resoluciones que se encuentran agregadas en autos .-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida (Arts. 60, 61, 584 y concordantes Ley 6176 del Nuevo CPCC).

En relación al representante del Poder Judicial de Tucumán -Centro de Mediación-, debe recordarse lo previsto en el Art. 4 de la ley 5480 que establece: “*Los profesionales con asignación fija o en relación de dependencia no podrán invocar esta Ley respecto de su cliente, cuando efectuaren trabajos que tengan vinculación directa con el objeto de la relación profesional...*”.

Como puede observarse, la normativa arancelaria provincial prohíbe a los letrados con asignación fija o en relación de dependencia invocar la ley arancelaria “*respecto a su cliente cuando efectuaren trabajos que tengan vinculación directa con el objeto de la relación profesional...*”.

Por lo expuesto no corresponde regular honorarios a la representante del Poder Judicial de Tucumán -Centro de Mediación-, conforme lo considerado.

Por ello, se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PODER JUDICIAL DE TUCUMAN en contra de ACOSTA Sergio Andres, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 40.000 (Pesos Cuarenta Mil), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago.

El monto reclamado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo

II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado.

III) NO REGULAR HONORARIOS al representante del Poder Judicial de Tucumán -Centro de Mediación-, conforme lo considerado

HAGASE SABER.

Dra. Ana María Antún de Nanni

Jueza de Cobros y Apremios

De la Primera Nominación

Actuación firmada en fecha 22/03/2024

Certificado digital:
CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.